

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
82.11	Navajas y máquinas de afeitar, etc.:	
	A. Navajas y máquinas de afeitar:	
	I. Navajas ... ..	22
	II. Las demás:	
	a) Máquinas de afeitar de hoja no reemplazable ... ..	25,5
	b) Las demás máquinas de afeitar, excluidas las hojas ... ..	Máx. esp. 2,60 pesetas/unidad 25,5
	C. Otras partes y piezas sueltas:	
	III. De máquinas de afeitar ... ..	25,5
85.21	Lámparas, tubos, etc.:	
	B. Células fotoeléctricas, incluidos los fototransistores:	
	I. Paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica por la acción de la luz solar; células fotovoltaicas ... ..	28
	II. Los demás ... ..	1
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar, etc.:	
	A. Aparatos para el registro o la reproducción del sonido:	
	II. Aparatos para la reproducción:	
	a) De sistema de lectura óptica por rayos láser ... ..	30,5
	b) Los demás:	
	1. Tocabiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas ... ..	500 pesetas/ kilogramo 35,5
	2. Magnetófonos para la reproducción magnética del sonido ... ..	Máx. esp. 9.500 pesetas/unidad 30,5
	3. Los demás ... ..	
	III. Aparatos mixtos:	
	a) Que utilicen cintas magnéticas en bobina, con exclusión de las casetes, y que permitan el registro o la reproducción del sonido a velocidad única de 19 centímetros por segundo o bien a esta velocidad y otras inferiores ...	35,5 Máx. esp. 9.500 pesetas/unidad
	b) Los demás:	
	1. Magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido distintos de los comprendidos en la subpartida 92.11.A.III.a ... ..	35,5 Máx. esp. 9.500 pesetas/unidad 30,5
	2. Los demás ... ..	

68

**RESOLUCION de 15 de diciembre de 1983, la Dirección General de Exportación, por la que se modifica el Registro Especial de Exportadores de Túnidos Congelados.**

Por Orden de 19 de noviembre de 1975 se creó el Registro Especial de Exportadores de Túnidos Congelados, ordenándose el citado sector. En el punto 2.1.4 se exigía a las firmas exportadoras el disponer de una organización comercial que les permitiese realizar una exportación anual mínima de 500 toneladas.

Con fecha 2 de agosto de 1983, el Ministerio de Economía y Hacienda publicó una Orden sobre atribución de facultades a la Dirección General de Exportación para modificar los requisitos exigibles a la entrada en el Registro Especial de Exportadores.

El artículo 1.º de la citada Orden faculta a la Dirección General de Exportación para que por Resolución de la misma pueda modificar o suprimir los volúmenes mínimos a efectos de ingreso y permanencia en los Registros Especiales de Exportadores.

En virtud de las facultades conferidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Suprimir del apartado 2.1.4 de la Orden de 19 de noviembre de 1975 los mínimos de exportación exigidos para el ingreso en el Registro Especial de Exportadores de Túnidos Congelados.

Asimismo queda modificado el apartado 2.3.5 de la mencionada Orden de 19 de noviembre de 1975 respecto a la garantía sobre la solvencia económica, comercial y de realización de los mínimos de exportación que se suprime. Igualmente queda modificado el apartado 3.2.2 en el sentido de que no será causa de baja el no haber exportado el mínimo antes mencionado.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

69

**CIRCULAR 898 de 16 de diciembre de 1983 sobre asignación de claves estadísticas.**

La inminente publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de diversos Reales Decretos sobre modificaciones arancelarias y establecimiento de derechos arancelarios con carácter temporal, así como la adaptación de nuestra estadística sobre Comercio exterior a la de la Comunidad Económica Europea, hacen necesario la acomodación de nuestra estadística a dichas modificaciones.

Por otra parte, resulta conveniente el establecimiento de diversas claves que recojan los datos específicos de ciertas operaciones de nuestro Comercio Exterior cuyo volumen es conveniente individualizar.

Por último, atendiendo diversas peticiones de Organismos oficiales, se establecen requisitos sobre declaración de unidades para diversas mercancías objeto de importación y exportación.

En consecuencia, esta Dirección General de Aduanas en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Introducir en nuestra Estadística sobre Comercio Exterior las Claves de Aduanas, Países de destino y de carácter especial, que figuran en el anexo número uno.

Segundo.—Modificar los requisitos de declaración de diversos tipos de unidades, en el sentido que se especifica en el anexo número dos.

Tercero.—Modificar la actual Subdivisión Estadística en el sentido que se especifica en el anexo número tres.

Cuarto.—La presente Circular entrará en vigor el día 1 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...